

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2010-00048
Acumulado 2013-00031

Se pone en conocimiento de las partes la liquidación del crédito allegada al despacho por el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, en la que se observa como monto de dicha liquidación con corte al 22 de agosto del año 2023, la suma de \$52.407.501, más \$2.620.375, por concepto de costas. (archivo 129)

Al respecto, es pertinente indicar que en el oficio que comunicó el embargo de remanentes procedente del Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia que data del 25 de marzo de 2022, se hizo la advertencia que la medida se limitaba a la suma de \$6.471.543 (archivo 069), razón por la cual se han dado órdenes de entrega de títulos a los demandantes en este asunto, reservando la suma aludida para ponerla a disposición del juzgado laboral.

En vista que la liquidación del crédito aportada por el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, supera el monto del límite que se limitó en el oficio que comunicó el embargo de remanentes, se hace necesario disponer lo siguiente:

- . - En primer lugar, poner a disposición del Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas, de la suma de \$6.471.543, cual fue el monto límite de la medida que se reservó en este asunto, para el proceso ejecutivo laboral con radicado 63-001-41-05-001-2018-00427-00, instaurado por Ernesto García González, en contra de Fuad Alduver Echeverri Arias. Procédase por la secretaría del juzgado.
- . - En segundo lugar, requerir al Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, para que aclare al despacho si el límite de la medida es de \$6.471.543, tal como se informó en el oficio No.2022-0148 del 25 de marzo de 2022, o si es otro, lo indiquen, esto para efectos de poner los dineros que resulten a futuro a disposición de dicho juzgado.
- . – Hasta tanto no se tenga respuesta del Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, se suspende la entrega de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso superiores al monto atrás indicado a los demandantes, esto en virtud de lo dispuesto en auto del 22 de agosto de 2022 (archivo 090).

De otro lado, como quiera que, de la revisión del expediente, no se observa la entrega de los inmuebles aprisionados en este asunto al último secuestre nombrado por el despacho, ni gestión del auxiliar de la justicia en ese sentido, se hace necesario el relevo del secuestre y la entrega al nuevo auxiliar de la justicia.

En efecto, se nombra al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO.¹, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 10 días para que acepte el cargo.

A fin de que se haga entrega de los inmuebles embargados y secuestrados en este asunto, se comisiona a la alcaldía de Armenia, para que proceda en ese sentido. Se le hace saber a la autoridad comisionada que como quiera que es una diligencia de entrega al nuevo secuestre de donde se entiende que los inmuebles ya están secuestrados, no se pueden admitir oposiciones a la diligencia. Remítase copia al comisionado de las siguientes piezas procesales folios 2 al 5, 99 al 105 del cuaderno 2 medidas previas.

Se requiere a los apoderados de los demandantes, para que estén atentos ante la autoridad comisionadas a efectos de que se haga la efectiva entrega de los inmuebles al nuevo auxiliar de la justicia.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas y al nuevo auxiliar de la justicia. Líbrese los oficios y el despacho comisorio ordenados por el despacho, por la secretaría del juzgado

A fin de ar trámite a la liquidación del crédito allegado por el apoderado judicial de la señora JUANA ANDREA DEL SOCORRO ECHEVERRI, demandante dentro de la demanda acumulada a este trámite, se requiere al apoderado judicial del demandante Compañía Agrícola San Bartolo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec69a3e2a2818359f4e537897d576f0122dcb31ccb1fadb2f0a0c18620c0f377**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ javierpbueno@hotmail.com teléfono 3163519092 y 7347890